



REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Expedido por Acuerdo de su Junta de Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 0970, Segunda Sección, de fecha 09 de julio de 2019.

Tiene por objeto regular la estructura, las atribuciones y el funcionamiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.



ÍNDICE

	PÁG
CAPÍTULO I COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA D.I.F. ESTATAL	4
CAPÍTULO II ÓRGANOS SUPERIORES DE LAS ATRIBUCIONES DEL PATRONATO	5
CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO	6
CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL	6
CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÁREAS DE APOYO DEL SISTEMA D.I.F. ESTATAL	8
CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	9
CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA	10
CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	11
CAPÍTULO IX DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y VOLUNTARIADO	12
CAPÍTULO X DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	13
CAPÍTULO XI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL Y DISCAPACIDAD	14
CAPÍTULO XII DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN ALIMENTARIA Y DESARROLLO COMUNITARIO	14
CAPÍTULO XIII DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	16
CAPÍTULO XIV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	19



REGLAMENTOS INTERIORES
REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Documento de consulta publicado en el P.O.E. 09/julio/2019

CAPÍTULO XV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS	20
CAPÍTULO XVI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	21
CAPÍTULO XVII DIRECCIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR	22
CAPÍTULO XVIII ÓRGANOS AUXILIARES	23
CAPÍTULO XIX DE LAS AUSENCIAS DE LOS TITULARES	24
CAPÍTULO XX DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO	25
TRANSITORIOS	25



REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO I COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA D.I.F. ESTATAL

ARTÍCULO 1.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo los asuntos de su competencia que expresamente le encomienda la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Ley, a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche.
- II. Sistema D.I.F. Estatal u Organismo, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.
- III. Junta de Gobierno, a la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.
- IV. Patronato, al Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.
- V. Dirección General, a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 3.- El presente ordenamiento regula la estructura, las atribuciones y el funcionamiento del Sistema D.I.F. Estatal.

ARTÍCULO 4.- El Sistema D.I.F. Estatal es el regulador de la Asistencia Social y tiene como objetivos principales, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en este campo, la promoción de interrelación sistemática de las acciones que lleven a cabo las instituciones públicas y privadas a nivel Estatal, para la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establece la Ley.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Sistema D.I.F. Estatal contará con los siguientes Órganos y Unidades Administrativas:

Órganos Superiores:

- I. Patronato;
- II. Junta de Gobierno; y
- III. Dirección General.

Unidades Administrativas

- I. Dirección de Comunicación Social;



- II. Dirección Jurídica;
- III. Dirección de Tecnologías de Información;
- IV. Dirección de Desarrollo Familiar y Voluntariado;
- V. Dirección de Planeación Estratégica;
- VI. Dirección de Atención Social y Discapacidad;
- VII. Dirección de Asistencia Alimentaria y Desarrollo Comunitario;
- VIII. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. Unidad de Transparencia
- X. Dirección de Finanzas;
- XI. Dirección de Administración; y
- XII. Dirección de Atención Integral al Adulto Mayor.

Órganos Auxiliares:

- I. Centro de Rehabilitación y Educación Especial;
- II. Centro Regional de Rehabilitación Integral; y

CAPÍTULO II **ÓRGANOS SUPERIORES** **DE LAS ATRIBUCIONES DEL PATRONATO**

ARTÍCULO 6.- El Patronato contará con un Presidente Honorario, y además estará integrado por siete miembros designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado por conducto del Secretario de Salud. Los miembros del patronato, así como su Presidente Honorario no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán de entre los sectores público y social.

ARTÍCULO 7.- El Patronato tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir opinión y recomendaciones sobre los planes de labores, presupuestos e informes y estados financieros anuales del organismo;
- II. Apoyar las actividades del Sistema D.I.F. Estatal y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- III. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Sistema D.I.F. Estatal y el cumplimiento cabal de su objeto;
- IV. Designar a su Presidente y al Secretario de sesiones; y
- V. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTÍCULO 8.- El Patronato celebrará dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran de conformidad con el Reglamento respectivo. Al término de cada sesión



el secretario levantará un acta en la que se asentarán los acuerdos emitidos en cada una de ellas.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno se integrará por: el Secretario de Salud, quien la presidirá, los titulares de las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas, de Administración e Innovación Gubernamental, de Educación, de Cultura, de Desarrollo Social y Humano, la Fiscalía General del Estado y la Contraloría.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán suplidos por los representantes que al efecto designen cada uno de los propietarios de la misma.

ARTÍCULO 10.- Los miembros de la Junta de Gobierno serán designados por el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 11.- El Presidente de la Junta de Gobierno, someterá a consideración de la Junta de Gobierno, la designación del Secretario Técnico de la misma.

ARTÍCULO 12.- Son facultades de la Junta de Gobierno además de las señaladas en la Ley, las siguientes:

- I. Autorizar la donación y venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Sistema D.I.F. Estatal; y
- II. Autorizar la cancelación de cuentas incobrables por parte del Sistema D.I.F. Estatal.

ARTÍCULO 13.- La Junta de Gobierno podrá integrar los Comités Técnicos necesarios, para el estudio y propuesta de mecanismos que aseguren la coordinación interinstitucional, en la atención de las tareas asistenciales y elevar la calidad y eficiencia que estimen necesarias.

Estos comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes.

ARTÍCULO 14.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, y las extraordinarias que se requieran, debiendo asentarse los acuerdos celebrados en ellas, en actas que levantará el Secretario Técnico con las solemnidades de ley, y en los Libros de Gobierno correspondientes, que serán revisadas y firmadas en la sesión siguientes por los miembros de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL



REGLAMENTOS INTERIORES
REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Documento de consulta publicado en el P.O.E. 09/julio/2019

ARTÍCULO 15.- La representación del organismo, corresponde al Director General en términos de lo dispuesto en la Ley, y en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, quien ejercerá sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia y podrá delegar atribuciones en servidores públicos subalternos, con excepción de aquellas que por disposición de la Ley o de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche o de este Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del Director General, además de las señaladas en la Ley y en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche las siguientes:

- I. Planear, dirigir, coordinar, orientar y supervisar las actividades técnicas y administrativas del Sistema D.I.F. Estatal de acuerdo a los lineamientos que emanan de la Ley, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal y de la Junta de Gobierno;
- II. Evaluar y supervisar las actividades que lleven a cabo las diferentes áreas que forman parte de la estructura del Sistema D.I.F. Estatal;
- III. Someter al acuerdo de la Junta de Gobierno, los Programas del Sistema D.I.F. Estatal, así mismo disponer lo necesario para la formulación de los programas especiales que de ellos se deriven, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;
- IV. Dictar disposiciones administrativas internas en la materia de su competencia;
- V. Dirigir, supervisar y evaluar el trabajo de las direcciones, subdirecciones, coordinaciones y unidades de apoyo, así como la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros autorizados al Sistema D.I.F. Estatal;
- VI. Propiciar relaciones armoniosas entre el Sistema D.I.F. Estatal y la sociedad, a través de la gestión de sus demandas en materia de asistencia social;
- VII. Condonar el pago de los servicios prestados por el Sistema D.I.F. Estatal a población vulnerable, de acuerdo a estudio socioeconómico previo;
- VIII. Autorizar la compra de bienes muebles e inmuebles que el Sistema D.I.F. Estatal requiera para el desempeño de sus actividades, incluyendo mobiliario y equipo, propio para la administración, toda clase de maquinaria y equipo de producción, así como las refacciones, accesorios, herramientas y contratación de servicios indispensables para su funcionamiento;
- IX. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Organismo;
- X. Ejercer las más amplias facultades de administración y de pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, la Ley y el presente Reglamento. Para ejercer actos de dominio requerirá de la previa aprobación de la Junta de Gobierno.



- XI. Formular querellas y otorgar perdón;
- XII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XIII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General.
- XIV. Emitir, avalar y negociar títulos de créditos; y
- XV. Designar a los integrantes del Comité de Transparencia y al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema D.I.F. Estatal, en términos de la legislación aplicable en la materia;
- XVI. Las demás que con carácter de indelegables señalen otras disposiciones administrativas o la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 17.- Para el mejor desempeño de sus actividades, la Dirección General contará con las siguientes Unidades Administrativas de apoyo: Dirección de Comunicación Social, Dirección Jurídica, Dirección de Tecnologías de Información, Dirección de Desarrollo Familiar y Voluntariado, y la Unidad de Transparencia, quienes se auxiliarán para el desempeño de sus funciones con la estructura administrativa que requieran y que se encuentre autorizada en el presupuesto de egresos del Sistema D.I.F. Estatal.

ARTÍCULO 18.- El Sistema D.I.F. Estatal contará con un Órgano de Control Interno, cuyo titular y demás personal estarán adscritos presupuestal y orgánicamente a la Secretaría de Contraloría y tendrá a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como las que señale el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 19.- Los servidores públicos y las unidades administrativas del Sistema D.I.F. Estatal, están obligados a proporcionar el auxilio e información que les requiera el Órgano de Control Interno y la Unidad de Transparencia para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÁREAS DE APOYO DEL SISTEMA D.I.F. ESTATAL

ARTÍCULO 20.- Al frente de cada Unidad Administrativa y Área de apoyo habrá un titular, quienes serán auxiliados en sus funciones por el personal aprobado en el Manual de Organización y cuyas plazas estén incluidas en el Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 21.- Corresponden a los Directores y Titulares de Áreas, las siguientes atribuciones de carácter general:

- I. Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de los acuerdos e instrucciones transmitidos por el Director General a las áreas que se encuentren bajo su responsabilidad e informar sobre los avances correspondientes;



- II. Ejecutar y llevar a cabo los acuerdos y disposiciones que la Dirección General les encomiende;
- III. Desempeñar las comisiones que el Director General les encomiende y por acuerdo expreso, representar al Sistema D.I.F. Estatal ante las diferentes entidades estatales y federales en actos que les sean asignados;
- IV. Mantener permanentemente informada a la Dirección General de las actividades realizadas;
- V. Establecer, de acuerdo con su competencia, las políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, que deben regir en la unidad administrativa y áreas de apoyo a su cargo;
- VI. Formular los dictámenes, opiniones o informes que les sean solicitados por el Director General;
- VII. Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación, a nivel interno y externo para el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia del Sistema D.I.F. Estatal;
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación;
- IX. Proponer a la Dirección General la designación, capacitación y promoción del personal que requieran para cumplir con las disposiciones laborales aplicables;
- X. Planear, dirigir y evaluar el funcionamiento de sus unidades administrativas y áreas de apoyo de acuerdo con los requerimientos de sus funciones;
- XI. Planear mensual, trimestral y anualmente, los recursos económicos necesarios para el buen funcionamiento de sus unidades administrativas y el alcance total de sus metas;
- XII. Participar en la definición de la estructura administrativa, operativa, manuales, necesidades de capacitación y planes estratégicos de operación;
- XIII. Elaborar, asesorar, impulsar y evaluar proyectos y programas asistenciales que coadyuven a la disminución de los índices de vulnerabilidad;
- XIV. Colaborar en eventos organizados por el Sistema D.I.F. Estatal;
- XV. Vigilar el correcto uso y salvaguardar los materiales, equipos y demás recursos que estén asignados a las Áreas y Unidades Administrativas a su cargo; y
- XVI. Las demás que se señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente reglamento, el Director General o la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL



ARTÍCULO 22.- Corresponden al Titular de la Dirección de Comunicación Social, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas de difusión y promoción de los programas y actividades de Asistencia Social a cargo del Sistema D.I.F. Estatal;
- II. Establecer los mecanismos de vinculación y comunicación con los diferentes medios masivos de comunicación;
- III. Asesorar, coordinar y supervisar a las diferentes Unidades Administrativas y Áreas, en la elaboración de proyectos de difusión y promoción de los distintos programas que se realizan;
- IV. Establecer y mantener relaciones públicas con las oficinas de Comunicación Social de los tres niveles de gobierno, así como con organismos no gubernamentales y medios de comunicación; y
- V. Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente reglamento, el Director General o la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 23.- Competen a la Dirección Jurídica por conducto de su Titular, las siguientes atribuciones, además de las señaladas en la ley:

- I. Brindar al Sistema D.I.F. Estatal la seguridad legal para la realización de los trámites inherentes a sus funciones, atendiendo, dirigiendo y supervisando los asuntos jurídicos del Sistema D.I.F.; así como proponer al Director General los cambios que resulten adecuados en la regulación interna de la dependencia;
- II. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones del Sistema D.I.F. Estatal y contribuir a su cumplimiento;
- III. Emitir opinión y apoyar a las demás Unidades Administrativas y Áreas del Sistema D.I.F. Estatal en la elaboración de convenios, contratos, acuerdos y bases de coordinación o colaboración en los cuales el Sistema D.I.F. Estatal sea parte;
- IV. Representar al Director General en la que el Sistema D.I.F. Estatal tenga un interés jurídico, con la presentación de denuncias o querellas, ante las autoridades ministeriales estatales y federales, así como en los procedimientos civiles, laborales y administrativos que pudieran ser constitutivos de delito o que afecten el funcionamiento del Sistema D.I.F. Estatal, como de su patrimonio, donde el Director General deba intervenir, formulando demandas dando contestación a las mismas, ofreciendo pruebas, formulando alegatos e interponiendo recursos;
- V. Elaborar los informes previos y justificados que deba rendir el Director General en los juicios de amparo y fungir como delegado del mismo en dichos juicios;



REGLAMENTOS INTERIORES
REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Documento de consulta publicado en el P.O.E. 09/julio/2019

- VI. Establecer, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas de la competencia del Sistema D.I.F. Estatal;
- VII. Expedir copias certificadas de documentos y constancias existentes en los archivos del Sistema D.I.F. Estatal;
- VIII. Coordinar la aplicación de las políticas establecidas en materia de transparencia de la información;
- IX. Ser el enlace en los asuntos jurídicos del Sistema DIF Estatal, con otras áreas y dependencias de la Administración Pública Estatal.
- X. Brindar en forma gratuita, orientación, protección y asesoría jurídica a las personas con discapacidad, adultos (as) mayor y/o sus familias. Asimismo, podrá proponer acuerdos y convenios de colaboración interinstitucional para la debida atención jurídica de tal población.
- XI. Asesorar vía los Métodos Alternos para la prevención y la solución de conflictos, de personas con discapacidad, adultos (as) mayores y/o sus familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad en cualquier procedimiento legal en el que sean partes interesadas.
- XII. Recibir quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las personas con discapacidad y adultos (as) mayores, haciéndolas del conocimiento de las autoridades competentes.
- XIII. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de discriminación, maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general cualquier acto que les perjudique a las personas con discapacidad y adultos (as) mayores.
- XIV. Las demás atribuciones que le señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente Reglamento, el Director General o la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 24.- La Dirección Jurídica tendrá como apoyo a: la Coordinación de Asesoría Jurídica al Adulto Mayor y Familia.

ARTÍCULO 25.- Para efectos del ejercicio exclusivo de las atribuciones señaladas en las fracciones X, XI, XII y XIII, la Coordinación de Asesoría Jurídica al Adulto Mayor y Familia contará la representación legal del Sistema.

CAPÍTULO VIII
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE
INFORMACIÓN

ARTÍCULO 26.- Competen a la Dirección de Tecnologías de Información por conducto de su Titular, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y supervisar la implementación del Plan Estratégico de Tecnologías de Información del Sistema D.I.F. Estatal;



REGLAMENTOS INTERIORES
REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Documento de consulta publicado en el P.O.E. 09/julio/2019

- II. Identificar y supervisar el desarrollo e implementación de los servicios informáticos requeridos para el eficaz desempeño de las responsabilidades y funciones de las distintas Unidades Administrativas y Áreas del Sistema D.I.F. Estatal;
- III. Establecer, implantar y mantener estándares y especificaciones para la adquisición, contratación y/o licenciamiento de equipo (hardware), programas (software) y servicios informáticos;
- IV. Desarrollar sistemas de información para la sistematización y procesamiento de las operaciones y actividades que se realizan en el Sistema D.I.F. Estatal;
- V. Diseñar, establecer y aplicar las políticas de seguridad y de control del parque informático del Sistema D.I.F. Estatal, así como de sus acervos existentes;
- VI. Supervisar la administración y mantenimiento de los sistemas de información, así como de la red de telecomunicaciones;
- VII. Promover acciones de capacitación en materia de informática para el personal adscrito al Sistema D.I.F. Estatal; y
- VIII. Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente Reglamento, el Director General o la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 27.- Para el desempeño de sus facultades la Dirección de Tecnologías de Información, contará con la siguiente Área de apoyo: la Coordinación de Desarrollo de Sistemas de Redes y Soportes.

CAPÍTULO IX
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO
FAMILIAR Y VOLUNTARIADO

ARTÍCULO 28.- Corresponden a la Dirección de Desarrollo Familiar y Voluntariado por conducto de su Titular las siguientes atribuciones:

- I. Promover la colaboración de las promotoras a través de la integración y renovación de los Grupos de Participación Ciudadana;
- II. Promover en las colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales y barrios urbanos, la integración de los Centros de Desarrollo Comunitario, así como apoyar a las promotoras responsables de los mismos en la coordinación y supervisión para el funcionamiento con la finalidad de coadyuvar en la mejora y fortalecimiento económico, social y cultural de las familias campechanas;
- III. Convocar a las promotoras de los grupos de Participación Ciudadana citando a sus integrantes para tratar asuntos relativos al funcionamiento de estos;
- IV. Promover acciones culturales y eventos que fortalezcan las tradiciones y el sentido de identidad y permanencia como parte de la formación y desarrollo de las familias campechanas;



- V. Crear, implementar, adoptar y promover políticas de prevención y apoyo, encaminadas al fortalecimiento de la familia.
- VI. Generar y supervisar la implementación de centros de desarrollo comunitario y de capacitación que promuevan el fortalecimiento de la economía familiar.
- VII. Generar y potenciar acciones orientadas al desarrollo de programas de preservación y desarrollo familiar mediante estrategias integrales; y
- VIII. Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente Reglamento, el Director General o la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO X DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

ARTÍCULO 29.- Corresponden a la Dirección de Planeación Estratégica por conducto de su Titular, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y supervisar las políticas y directrices de planeación y evaluación estratégica del Sistema D.I.F. Estatal, conforme el Plan Estatal de Desarrollo y los programas conformados en materia de Asistencia Social;
- II. Identificar, fortalecer y crear mecanismos de articulación con diversas organizaciones e instituciones locales, nacionales e internacionales, que brinden apoyos y servicios asistenciales en beneficio de la población;
- III. Elaborar y difundir indicadores que permitan fijar criterios en la operación de los programas y la calidad de los servicios que se otorguen;
- IV. Elaborar e implementar estrategias de mejoramiento en la calidad y certeza de los servicios asistenciales que otorga el Sistema D.I.F. Estatal;
- V. Promover métodos y acciones que permitan al Sistema D.I.F. Estatal realizar las actividades operativas conforme a la planeación estratégica y mediante la aplicación de avances tecnológicos que faciliten su ejecución;
- VI. Proponer estrategias y políticas asistenciales, que conlleven al fortalecimiento institucional;
- VII. Planear, organizar y coordinar estrategias de profesionalización y certificación dirigidas a los Sistemas D.I.F. Municipales, así como diversas áreas del Sistema D.I.F. Estatal mismas que coadyuven a impulsar una cultura laboral, conocimientos y valores para una mejor gestión de la asistencia social;
- VIII. Contribuir al conocimiento y promoción del Sistema D.I.F. Estatal y su estructura, así como de los programas, proyectos y servicios asistenciales institucionales tanto del Sistema D.I.F. Estatal como del Nacional DIF;
- IX. Asesorar grupos de personas en la elaboración y funcionamiento de proyectos asistenciales y productivos; y



- X. Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente Reglamento, el Director General o la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 30.- Para el desempeño de sus atribuciones la Dirección de Planeación Estratégica contará con las siguientes Áreas de apoyo: la Subdirección de Desarrollo y Seguimiento de Proyectos, la Subdirección de Planeación, la Coordinación de Atención Ciudadana y la Subdirección de Fortalecimiento Institucional.

CAPÍTULO XI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL Y DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 31.- Corresponden a la Dirección de Atención Social y Discapacidad por conducto de su Titular, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y supervisar el cumplimiento de las políticas, estrategias y procesos en materia de asistencia, atención médica y rehabilitación;
- II. Implementar y llevar a cabo acciones en materia de atención, diagnóstico temprano, prevención, rehabilitación y sensibilización que conlleve a la integración e inclusión de las personas con discapacidad;
- III. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional que coadyuven al cumplimiento de las normas, criterios y lineamientos emitidos por el Sistema Nacional DIF y las demás dependencias normativas;
- IV. Fomentar acciones preventivas, de auto cuidado y mejoramiento de la salud en población menor de edad en situación vulnerable;
- V. Focalizar población en riesgo y elaborar, aplicar y evaluar proyectos de investigación y desarrollo en beneficio de la misma;
- VI. Promocionar y coordinar el desarrollo operativo de los programas quirúrgicos extramuros en beneficio de la población en riesgo; y
- VII. Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente reglamento, el Director General o la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 32.- Para el desempeño de sus atribuciones la Dirección de Asistencia Social, Atención a Personas con Discapacidad y Rehabilitación, contará con las siguientes áreas de apoyo: la Coordinación de Asistencia Social y Médica, la Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad, el Centro Artístico y Cultural Leovigildo Gómez, y la Coordinación del Centro de Rehabilitación Acuática.

CAPÍTULO XII DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN ALIMENTARIA Y DESARROLLO COMUNITARIO



ARTÍCULO 33.- Corresponden a la Dirección de Asistencia Alimentaria y Desarrollo Comunitario, por conducto de su titular, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, conforme a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los instrumentos para la planeación y evaluación de los programas alimentarios y de desarrollo comunitario a nivel estatal y municipal;
- II. Dirigir la operatividad de los programas alimentarios en el Estado, implementando estrategias de orientación alimentaria, aseguramiento de la calidad nutricia y asistencia alimentaria, con el fin de promover una alimentación correcta;
- III. Focalizar entre la población con carencia alimentaria los apoyos alimenticios;
- IV. Determinar la composición de los apoyos alimenticios y menús para los programas alimentarios que se operen, acorde a los lineamientos establecidos en la estrategia integral de Asistencia Social alimentaria y perfil epidemiológico del estado de Campeche;
- V. Coordinar la entrega de los apoyos alimentarios y de desarrollo comunitario a la población beneficiaria con los Sistemas D.I.F. Municipales, a través de convenios y a los establecidos en las reglas de operación;
- VI. Brindar capacitación, orientación y asesoría a los Sistemas D.I.F. Municipales, así como evaluar los avances de los programas, analizando cualitativa y cuantitativamente el cumplimiento de los objetivos y metas;
- VII. Elaborar, impulsar y evaluar proyectos y programas de asistencia alimentaria y desarrollo comunitario que coadyuven a la disminución de los índices de vulnerabilidad;
- VIII. Promover la adaptación, instalación, remodelación y equipamiento de espacios de alimentación, encuentro y desarrollo, con la finalidad de impulsar el consumo de raciones alimenticias adecuadas a los grupos poblacionales;
- IX. Fortalecer la participación comunitaria y elaboración de proyectos para el desarrollo de las localidades que coadyuve en la transformación de las condiciones de vida de los individuos;
- X. Elaborar e instrumentar métodos de evaluación que permitan medir el proceso de desarrollo en las comunidades beneficiadas; y
- XI. Las demás que se señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente reglamento, el Director General o la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 34.- Para el desempeño de sus atribuciones la Dirección de Asistencia Alimentaria y Desarrollo Comunitario, contará con las siguientes áreas de apoyo: la Subdirección de Asistencia Alimentaria, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Planeación y Desarrollo de Proyectos de Asistencia Alimentaria y Desarrollo Comunitario y la Coordinación de Desarrollo Comunitario.



CAPÍTULO XIII DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 35.- Corresponden a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; por conducto de su Titular, las siguientes atribuciones:

- I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:
 - a) Atención médica y psicológica;
 - b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural;
 - c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;
- II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

A falta de quienes ejerzan la representación originaria a niñas, niños y adolescentes; o cuando existan indicios de conflictos de intereses entre quienes ejercen la representación originaria a niñas, niños y adolescentes; o por una representación deficiente o dolosa; o cuando por otra causa o si lo determine el órgano jurisdiccional con base en el interés superior de la niñez; la representación en suplencia correspondería a la Procuraduría de Protección y debiendo el órgano jurisdiccional que conozca del asunto sustancial, vía incidental, procedimiento sumario, de restricción, suspensión o revocación de la representación originaria;
- III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;
- IV. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a



REGLAMENTOS INTERIORES
REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Documento de consulta publicado en el P.O.E. 09/julio/2019

más tardar, durante las siguientes tres horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:

- a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un Centro de Asistencia Social; y
- b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Estatal de Salud.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;

- VII.** Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.

En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente;

- VIII.** Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;
- IX.** Asesorar a las autoridades estatales y municipales y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables. Así como normar, supervisar y evaluar las acciones que realicen las procuradurías auxiliares del Estado, a favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- X.** Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XI.** Coadyuvar con el Sistema DIF Nacional y Estatal en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el



acogimiento pre-adoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad, tratándose de adopciones internacionales;

- XII.** Participar en el Consejo Técnico de Adopciones, así como tramitar ante los órganos Jurisdiccionales los Juicios de adopción, respecto a las niñas, niños y adolescentes albergados por el Sistema D.I.F. Estatal u otras instituciones;
- XIII.** Coadyuvar con el Sistema DIF Nacional y Estatal en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para constituirse como Familia de Acogida.
- XIV.** Participar en el Consejo Técnico de Evaluación que resolverá respecto de la emisión de la Certificación para constituirse como Familia de Acogida en el Estado de Campeche; Realizar seguimiento correspondiente a las asignaciones de Niñas, Niños y Adolescentes durante el tiempo que se determine para cada Acogimiento Familiar.
- XV.** Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;
- XVI.** Supervisar el debido funcionamiento de los Centros de Asistencia Social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- XVII.** Proporcionar albergue a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de maltrato, abandono, extravío u orfandad, otorgándoles los elementos y la atención integral esencial que favorezcan su buen desarrollo físico, mental y social;
- XVIII.** Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;
- XIX.** Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- XX.** Generar estrategias de difusión y promoción de la legislación de niñas, niños y adolescentes; y
- XXI.** Planear y ejecutar programas psicoterapéuticos que proporcionen atención y estudios sistematizados a niñas, niños, adolescentes y familias en situación de vulnerabilidad. Así como, Proponer acuerdos y convenios de colaboración interinstitucional para el diseño e instrumentación de programas de enseñanza e investigación sobre diversos tópicos relacionados con psicología y de salud.
- XXII.** Crear, implementar, adoptar y promover políticas de prevención y apoyo, encaminadas al fortalecimiento de los niños, niñas y, adolescentes.



- XXIII. Instrumentar estrategias que contribuyan a cimentar una cultura de respeto y tolerancia hacia los niños, niñas y adolescentes;
- XXIV. Crear, promover y fortalecer acciones sistemáticas dirigidas a combatir fenómenos sociales que afecten las integridades de los niños, niñas y adolescentes;
- XXV. Promover el reconocimiento de los derechos de los niños y las niñas en el Estado;
- XXVI. Coordinar los trabajos de investigación para la focalización y detección de problemas sociales que afecten a los niños, niñas y adolescentes;
- XXVII. Generar acciones que contribuyan a prevenir, atender y erradicar el fenómeno del trabajo infantil urbano marginal a través de la participación interinstitucional;
- XXVIII. Generar espacios de atención integral para niños y niñas, hijos de madres trabajadoras;
- XXIX. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 36.- Para el desempeño de sus atribuciones la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, contará con las siguientes Áreas de apoyo: la Subdirección del Centro de Atención Psicosocial a Niñas, Niños y Adolescentes (C.A.P.A.N.N.A.) y la Subdirección del Centro de Asistencia Social "María Palmira Lavalle"

CAPÍTULO XIV **DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

ARTÍCULO 37.- Corresponden a la Unidad de Transparencia, por conducto de su Titular, las siguientes atribuciones:

- I. Recabar y difundir la información de las obligaciones en materia de transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y propiciar que las áreas o unidades administrativas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;



- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y
- XII. Apoyar las acciones de coordinación de la Unidad de Transparencia, con el encargado de archivo de concentración y con el Archivo General del Estado y/o dependencia correspondiente, para la debida baja y/o transferencia de los archivos que se encuentran en resguardo del sistema.
- XIII. Integrar y mantener actualizado el Cuadro de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental.
- XIV. Organizar con apoyo del encargado del archivo de concentración, las transferencias primarias de los archivos de cada área administrativa, para su debida conservación en el archivo de concentración.
- XV. Capacitar, asesorar y supervisar a los encargados de archivo de trámite para la correcta apertura, integración, manejo, resguardo y cierre de los expedientes de cada unidad administrativa del Sistema
- XVI. Elaborar los informes solicitados por el órgano de control interno del Sistema, y por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche
- XVII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 38.- Para el desempeño de sus atribuciones la Unidad de Transparencia contará con las siguientes Áreas de apoyo: Archivo de Concentración.

CAPÍTULO XV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS

ARTÍCULO 39.- Corresponden a la Dirección de Finanzas por conducto de su Titular, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir y controlar la operatividad financiera y presupuestal del Sistema D.I.F. Estatal;
- II. Proponer y aplicar las políticas y procedimientos básicos para la administración de los recursos financieros del Sistema D.I.F. Estatal;



- III. Establecer los vínculos con las instituciones financieras que permitan obtener las condiciones de servicios preferenciales para el Sistema D.I.F. Estatal;
- IV. Establecer y supervisar los mecanismos y procedimientos necesarios para la elaboración de los informes financieros y presupuestales correspondientes;
- V. Planear, dirigir y presentar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos anuales del Sistema D.I.F. Estatal ante la Secretaría de Finanzas; y
- VI. Planear, dirigir y presentar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos anuales del Sistema D.I.F. Estatal correspondientes a los recursos propios
- VII. Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente Reglamento, el Director o la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 40.- Para el desempeño de sus atribuciones la Dirección de Finanzas contará con las siguientes Áreas de apoyo: la Subdirección de Tesorería y la Subdirección de Presupuesto.

CAPÍTULO XVI

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 41.- Competen a la Dirección de Administración por conducto de su Titular, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y supervisar las políticas de administración de personal que se requieran para el desarrollo de las actividades y alcance de los objetivos del Sistema D.I.F. Estatal;
- II. Supervisar la aplicación de los ordenamientos legales vigentes en materia laboral, fiscal, de seguridad social, de adquisiciones y las demás relativas a sus atribuciones;
- III. Promover y fomentar el establecimiento de vínculos y convenios que propicien las relaciones adecuadas entre los trabajadores y el Sistema D.I.F. Estatal;
- IV. Promover relaciones de coordinación con las diferentes dependencias e instituciones que propicien la seguridad social de los trabajadores adscritos al Sistema D.I.F. Estatal;
- V. Proponer relaciones de vinculación interinstitucional en materia de servicio social y prácticas profesionales en apoyo a las actividades que realiza el Sistema D.I.F. Estatal;
- VI. Establecer y supervisar la aplicación de políticas y procedimientos para la administración, ejecución y control de los recursos materiales y de servicios asignados al Sistema D.I.F. Estatal, con apego estricto a las disposiciones normativas aplicables vigentes;
- VII. Elaborar, supervisar y controlar el programa Anual de Adquisiciones y de servicios del Sistema D.I.F. Estatal;



- VIII. Llevar a cabo los procedimientos de contratación de bienes, productos y servicios que requieran las unidades administrativas del Sistema para su funcionamiento bajo las normas de adquisición y dotación establecidas.
- IX. Asegurar y administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en posesión del Sistema;
- X. Optimizar el uso de los bienes muebles propiedad del Sistema, procediendo a su rehabilitación o al reaprovechamiento de las partes susceptibles de utilización o su enajenación y destino final cuando ya no sean útiles o indispensables o que por su estado físico no resulte costeable su reparación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XI. Llevar el control de todos los documentos que amparen la propiedad de los bienes muebles e inmuebles del Sistema;
- XII. Realizar los procesos de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sistema que no sean susceptibles de utilización o que por su estado físico no resulte costeable su reparación, rematarlos y venderlos, procurando el mayor beneficio del Sistema;
- XIII. Administrar y asegurar la operación, control, registro, inventario, alta, baja, suministro, conservación, mantenimiento, rehabilitación, reposición y en general el buen uso y servicio de los recursos materiales del Sistema; incluyendo bienes muebles e inmuebles, así como vehículos aéreos, terrestres o marítimos;
- XIV. Establecer las normas, políticas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y de servicios de las dependencias de la administración pública estatal, de conformidad con las disposiciones que regulen los procesos de programación, presupuestación y adquisición, así como para el manejo de almacenes, inventarios y baja de maquinaria y equipo de las citadas dependencias;
- XV. Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente Reglamento, el Director General o la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 42.- Para el desempeño de sus atribuciones la Dirección de Administración contará con las siguientes Áreas de apoyo: la Subdirección de Administración de Personal, la Coordinación de Nómina, la Subdirección de Recursos Materiales y la Subdirección de Servicios y Transportes.

CAPÍTULO XVII

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 43.- Corresponde a la Dirección de Atención Integral al Adulto Mayor por conducto de su Titular, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir, orientar y supervisar acciones que tengan como finalidad mejorar el nivel y la calidad de vida de la población adulta mayor;



- II. Promover entre la sociedad los derechos que garanticen la equidad en el trato y la atención a los adultos mayores;
- III. Promover convenios que permitan la vinculación interinstitucional para mejorar la calidad de vida de los adultos mayores;
- IV. Brindar y fomentar la creación de servicios asistenciales integrales en beneficio de los adultos mayores en estado de vulnerabilidad;
- V. Propiciar el fortalecimiento de la autoestima y la estabilidad emocional de los adultos mayores a través de acciones ocupacionales y recreativas;
- VI. Promover y llevar a cabo programas y estrategias de desarrollo humano que permitan que la población adulta mayor mejore sus condiciones de vida;
- VII. Promover y propiciar mayor grado de corresponsabilidad en las familias de los adultos mayores para coadyuvar en la integración familiar;
- VIII. Aplicar modelos de atención gerontológica comunitaria que contribuya a mejorar las condiciones integrales del adulto mayor; y
- IX. Las demás que señalen en el ámbito de su competencia la legislación aplicable, el presente Reglamento, el Director General o la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XVIII **ÓRGANOS AUXILIARES**

ARTÍCULO 44.- Para efectos del presente Reglamento Interior, se considerarán como Órganos Auxiliares del Sistema D.I.F. Estatal, los siguientes:

- I. El Centro de Rehabilitación y Educación Especial;
- II. El Centro Regional de Rehabilitación Integral; y

ARTÍCULO 45.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema D.I.F Estatal contará con órganos auxiliares que le estarán jerárquicamente subordinados y gozarán de autonomía técnica y operativa.

ARTÍCULO 46.- Los órganos auxiliares y sus titulares tendrán la competencia y facultades que la legislación aplicable les confiere, el presente Reglamento, el Director General o la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 47.- Corresponden a los Titulares del Centro de Rehabilitación y Educación Especial y del Centro Regional de Rehabilitación Integral, las siguientes atribuciones:

- I. Implementar y llevar a cabo acciones en materia de atención integral, diagnóstico temprano, prevención, rehabilitación y sensibilización que conlleve a la integración e inclusión social de personas con discapacidad;



REGLAMENTOS INTERIORES
REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Documento de consulta publicado en el P.O.E. 09/julio/2019

- II. Cumplir y evaluar las directrices, políticas y procedimientos emitidos por la Dirección de Rehabilitación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con el fin de optimizar la operación y funcionamiento de los Centros;
- III. Promover en el Estado los servicios integrales de rehabilitación que prestan los Centros para corregir o mejorar el estado físico y social de las personas con discapacidad temporal o permanente;
- IV. Favorecer los procesos de rehabilitación e integración tanto de los pacientes atendidos como de sus familiares a fin de buscar un sano desarrollo durante su progreso;
- V. Realizar investigaciones y proyectos en materia de rehabilitación que apoye e impulse los programas en esta materia;
- VI. Fomentar la profesionalización del capital humano de los Centros que permita su desarrollo personal y profesional en beneficio de la población objetivo que se atiende;
- VII. Establecer coordinación intra e interinstitucional con las distintas dependencias oficiales y privadas, cuyas funciones puedan apoyar la rehabilitación de las personas con discapacidad, así como su integración social;
- VIII. Mantener permanentemente informado al Director General del Sistema D.I.F. Estatal referente al desempeño de las actividades realizadas, para la toma de decisiones; y
- IX. Las demás que se señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente reglamento, el Director General o la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XIX
DE LAS AUSENCIAS DE LOS TITULARES

ARTÍCULO 48.- En caso de ausencia, el Director General será suplido en sus ausencias no mayores de quince días, por el servidor público subalterno que para tal efecto designe. Si la ausencia excede de este término, el Director General deberá someter a la consideración de la Junta de Gobierno la designación del servidor público que cubrirá la ausencia.

ARTÍCULO 49.- En caso de que la ausencia sea definitiva, entre tanto se designe a un nuevo Titular del Sistema D.I.F. Estatal, se hará cargo de la Dirección General, el Director de Área que la Junta de Gobierno designe.

ARTÍCULO 50.- Las Unidades Administrativas y Áreas del Sistema D.I.F. Estatal, durante sus ausencias temporales menores de quince días serán sustituidos por el servidor público propuesto por ellos mismos, sujeto a la aprobación del Director General. Las mayores de ese término serán suplidas por el servidor público que el Director General y con la anuencia de la Junta de Gobierno determinará al nuevo titular.



CAPÍTULO XX DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 51.- Será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno aprobar las modificaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 52.- Podrán presentar propuestas de modificaciones al Reglamento, para su aprobación por la Junta de Gobierno, el Presidente de ésta, el Director General del Sistema D.I.F. Estatal y, cuando menos, dos miembros de la Junta de Gobierno en propuesta conjunta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Con la entrada en vigor del presente Reglamento se abroga el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 16 de noviembre del 2007, y todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que se opongan a este Acuerdo.

TERCERO. - Entre tanto se expiden los Manuales de Organización, de Estructura y de Procedimientos, el Director General del Sistema D.I.F. Estatal queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales se deban regular.

Dado en la Sala de Sesiones de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

EXPEDIDO POR ACUERDO DE SU JUNTA DE GOBIERNO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 0970, SEGUNDA SECCIÓN, DE FECHA 09 DE JULIO DE 2019.